

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN S.B. NO. 114-2004 DE 8 DE MARZO DE 2004, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE REPRESENTACIÓN A ANDORRA BANC AGRÍCOL REIG. S. A. PARA ESTABLECER UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ."

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 070-2010

(De martes 23 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BAC INTERNATIONAL BANK INC. PARA ADQUIRIR DE PARTE DE CREDOMATIC DE PANAMÁ, S.A., CARTERA DE FACILIDADES CREDITICIAS OTORGADAS MEDIANTE SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITOS."

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCION No.45/10

De 22 de marzo de 2010

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que a través de la **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo resolvió **APROBAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 363092, Rollo 66042, Imagen 52 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**, con una inversión proyectada de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS** (B/35,104,623.00).

Que la **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999** señala que el proyecto **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA** a incentivarse se encuentra ubicado dentro de la Zona No. 4 de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, Farallón, y consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través de la modalidad de hotel, el cual "constará de 300 unidades habitacionales distribuidas en 200 edificaciones no mayores de tres niveles de planta baja y dos altas, 50 mansiones unifamiliares, un hotel boutique de 50 habitaciones, club de playa, restaurante, bar y sala de juegos para niños."

Que la **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999** fue notificada a **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.** el 26 de agosto de 1999 por lo cual a partir de esta fecha se hizo efectiva su inscripción en el Registro Nacional de Turismo e inició su uso de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que mediante memorial fechado 19 de febrero de 2010, la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.** notifica formalmente a la Autoridad de Turismo de Panamá que por medio de la Escritura Pública No. 20,904 de 6 de octubre de 2009 vendió la Finca No. 40451, inscrita al Documento 1135960 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coelé del Registro Público de Panamá, a la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 488662, Documento 782613 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que mediante el mismo memorial, la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.** ha solicitado la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo debido a que ha vendido a **THE BRISTOL RESORT, S.A.** la Finca 40451 y sus mejoras que constituyen el establecimiento de hospedaje público denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**.

Que mediante el mismo memorial y a través de Formulario No. 1775, la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.** solicita su inscripción en el Registro Nacional de Turismo debido a que es la nueva propietaria de la Finca No. 40451 donde se encuentra ubicado el establecimiento de hospedaje público denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA** y que continuará desarrollando las mismas actividades turísticas a las cuales se dedicaba **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.**, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, que no hayan sido utilizados hasta la fecha por **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.**

Que mediante Memorando No. 119-I-RN-155-10 de 15 de marzo de 2010, el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá certifica que la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.** ha cumplido hasta la fecha con todas las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999** y en el Artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.** mantiene vigente a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República la Fianza de Cumplimiento No. 072-001-000006890-000001 emitida por Cia. Internacional de Seguros, S.A. por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00)**, como garantía de las obligaciones adquiridas a través de la **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999**, en cumplimiento con lo señalado por el numeral 6 del Artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que el Administrador General, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de las empresas **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.** y **THE BRISTOL RESORT, S.A.**, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del Artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.**, inscrita a Ficha 363092, Rollo 66042, Imagen 52, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, ordenada mediante **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999**, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**, por solicitud de la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.** ya que ha traspasado el proyecto a la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Cumplimiento No. 072-001-000006890-000001 emitida por Cia. Internacional de Seguros, S.A. a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00)**, la cual garantizaba las obligaciones de **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.** con respecto a las obligaciones adquiridas a través de la **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999**, en cumplimiento con lo señalado por el numeral 6 del Artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

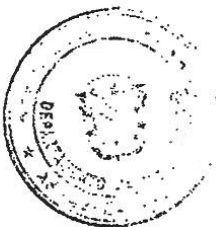
TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la **Resolución No. 97/99 de 24 de agosto de 1999**.

CUARTO: AUTORIZAR la inscripción de la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.**, inscrita a Ficha 488662, Documento 782613, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico bajo la modalidad de hotel denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**.

QUINTO: SEÑALAR que la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.**, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, continuará gozando de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y otorgados al proyecto de hospedaje público turístico bajo la modalidad de hotel denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**. Para el cómputo de los plazos de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, se tomará como fecha de inicio el día 26 de agosto de 1999, fecha en que se inscribió inicialmente en el Registro Nacional de Turismo el proyecto de hospedaje público turístico bajo la modalidad de hotel denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**, ya que la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.** solamente podrá hacer uso de los beneficios que no haya utilizado hasta la fecha **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A.**

SEXTO: SEÑALAR que la Finca No. 40451, inscrita al Documento 1135960 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé del Registro Público de Panamá, donde se desarrolla proyecto de hospedaje público turístico bajo la modalidad de hotel denominado **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA**, continuará gozando de exoneración de impuesto de inmueble según señala el Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, ya que el mismo fue adquirido por la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.**, según consta en Certificado de Registro Público que reposa en el expediente.

SÉPTIMO: SOLICITAR a la empresa **THE BRISTOL RESORT, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00.)**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.





OCTAVO: INFORMAR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a las empresas **DESARROLLO TURÍSTICO BUENAVENTURA, S.A. y THE BRISTOL RESORT, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SALOMÓN SHAMAH Z.

Administrador General

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 3387-RTV

Panamá, 25 de marzo de 2010

"Por medio de la cual se modifican los Artículos Primero y Séptimo de la Resolución AN No. 3075-RTV de 17 de noviembre de 2009, corregida mediante la Resolución AN No. 3233-RTV de 13 de enero de 2010, con la cual se autorizó a **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.** para que realice transmisiones de prueba, utilizando el estándar de televisión digital terrestre DVB-T, y se dictan otras disposiciones."

El Administrador General

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución AN No. 2893-RTV de 21 de agosto de 2009, anunció el procedimiento que deberán seguir los concesionarios de servicios públicos de Radio y Televisión, para solicitar, instalar, operar y realizar transmisiones, **a modo de prueba**, en los estándares técnicos de Radio Digital (IBOC) y/o Televisión Digital (DVB-T), adoptados con el Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009;
2. Que esta Autoridad Reguladora autorizó a la empresa concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, a través de la Resolución AN No. 3075-RTV de 17 de noviembre de 2009, corregida mediante la Resolución AN No. 3233-RTV de 13 de enero de 2010, para que realizara transmisiones de prueba en el canal 42 (638 MHz - 644 MHz), utilizando el estándar de televisión digital terrestre DVB-T, bajo los parámetros técnicos que se detallan a continuación: